Comisión Especial con fines legislativos de asuntos municipales y descentralización
Carpeta Nº 2595 de 2013

Versión Taquigráfica N° 2156 de 2014

DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Normas

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 18 de junio de 2014

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante Horacio Yanes.
MIEMBROS:	Señores Representantes Alfredo Asti, Ricardo Berois Quinteros, Fitzgerald Cantero Piali, Alberto Casas, Gustavo A. Espinosa, María Elena Laurnaga, Daniel Peña Fernández, Nicolás Pereira y Daoiz Uriarte.
DELEGADO DE SECTOR:	Señor Representante Pablo Pérez González.

SEÑOR PRESIDENTE (Yanes).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Se entra al único punto del orden del día: "Descentralización y Participación Ciudadana. Normas. Informe del señor Representante Nicolás Pereira".

SEÑOR PEREIRA.- Acabamos de hacer llegar el informe a la Secretaría para que sea repartido a los miembros de la Comisión.

Creo que en el día de hoy correspondería reconsiderar ciertos artículos a los que se les debería efectuar correcciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese sentido, la Mesa solicita al doctor Abisab que plantee algunas puntualizaciones que tiene para hacer.

SEÑOR ABISAB.- En el caso del artículo 4º, se trata de un ajuste menor. Dicha norma expresa: "Los acuerdos previstos en el artículo 262 de la Constitución de la República, entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, podrán incluir la radicación de servicios y actividades del Estado para su

ejecución por los Municipios". Me parece que quedaría mejor que dijese: "por parte de los Municipios".

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa propone que la Comisión habilite a la Secretaría a efectuar estos cambios de redacción antes de la sesión del plenario. En ese sentido, hay otro artículo que habla de "la Carta" y se sugiere que diga: "la Constitución de la República", como se establece en todos los proyectos de ley.

Por lo tanto, si hay acuerdo, habilitaríamos a la Secretaría para que realice esos pequeños cambios de redacción.

(Apoyados)

SEÑOR ABISAB.- En cuanto a los artículos que podrían requerir la mayoría de dos tercios, parecería que para el artículo 11, que fue discutido en el seno de la Comisión, sería necesaria esa mayoría, de acuerdo con lo que establece el numeral 7º) del artículo 77 de la Constitución de la República: esto lo habíamos conversado.

SEÑORA LAURNAGA.- Comparto que en este artículo se requiera la mayoría de dos tercios pero, además, habría que agregar una frase que fue incorporada en la Ley Nº 18.659. Donde dice: "El primer titular de la lista más votada del lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial", habría que agregar: "y que sea proclamado", que es la frase que fue agregada por la mencionada ley.

Esa incorporación es importante porque hace referencia a quienes sean los más votados y proclamados, porque puede haber casos de personas que sean las más votadas dentro de un Municipio pero que, por distintas razones no asuman como Alcaldes, por ejemplo, porque se hayan desempeñado como suplentes del Alcalde en el período anterior.

SEÑOR ABISAB.- Por otra parte, el artículo 22 dice: "Los Gobiernos Departamentales y a través de estos los Municipios, podrán acordar la forma de desarrollar políticas públicas en su territorio, mediante la ejecución de planes y proyectos concretos; y, en su caso, la realización de convenios con el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos, organismos referidos en el artículo 220 de la Constitución, Servicios Descentralizados y Personas de Derecho Público no Estatal".

Ahora bien, entre los organismos a los que hace referencia el artículo 220 de la Constitución de la República, ya figuran los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y otros. Entonces, si el espíritu de la norma es que estén contemplados todos los organismos mencionados en el artículo 220 de la Constitución, quedaría mejor que la redacción dijera: "la realización de convenios con el Poder Ejecutivo y organismos referidos en el artículo 220 de la Constitución de la República". Si se quiere establecer una redacción taxativa y dejar algún organismo fuera, está bien: el legislador tiene todo el derecho de hacerlo, pero me dio la sensación de que ese no fue el espíritu. Por lo tanto, consulto a los miembros de la Comisión en tal sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos por partes: primero corresponde considerar concretamente los dos artículos que según la asesoría necesitarían de mayorías especiales.

SEÑOR PEREIRA.- Personalmente, yo no creo que se necesite mayoría especial en el caso del artículo 11. No obstante, creo que todos estamos de acuerdo en este punto, por lo que en este caso no tendríamos problema para alcanzar esa mayoría de dos tercios. De todas maneras, estuve repasando la discusión parlamentaria de la Ley Nº 18.567, donde la Cámara resolvió que no se necesitaban dos tercios, y a mi juicio el numeral 7º) del artículo 77 de la Constitución de la República es claro cuando dice: "Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales (...)". Creo que esto no tiene que ver con lo que

estamos modificando; por lo tanto, entiendo que ninguno de los artículos del proyecto requieren de una mayoría de dos tercios.

(Diálogos)

SEÑOR ABISAB.- La Cámara tiene la potestad de votar el artículo con mayoría simple o con la de dos tercios. Ahora bien, en este caso en que hay acuerdo, se estaría evitando la posibilidad de que en el día de mañana, quienes entienden que la mayoría de dos tercios es necesaria en esta norma, digan que ese artículo no cumple con lo que establece el artículo 77 de la Constitución.

Entiendo lo que dice el señor Diputado Pereira, pero creo que también habría fundamentos para argumentar que el artículo 11 requiere de esa mayoría de dos tercios.

SEÑOR BEROIS.- Yo entiendo la interpretación del Diputado Pereira, pero para mí acá hay una incorporación electoral. El artículo dice: "En caso de ausencia temporal más prolongada, o definitiva, asumirá como Alcalde el suplente que corresponda", etcétera. De manera que se están cambiando algunas reglas en cuanto a la elección.

Por eso, me parece que también es totalmente fundada la interpretación de que esta norma necesita de una mayoría de dos tercios. Entonces, ya que tenemos las mayorías, podríamos evitar que se caiga en una interpretación que luego puede traer problemas.

SEÑOR ASTI.- Obviamente, aspiro a que este artículo sea votado por una mayoría más amplia que la de dos tercios. Aparentemente siempre caemos en el corsé del numeral 7º) del artículo 77 de la Constitución, en particular cuando dice: "Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales (...)". Por tanto, no toda ley electoral requiere de esta mayoría especial: eso ya lo hemos argumentado una y otra vez, no solo nosotros, sino otros legisladores con más trayectoria que la nuestra en estos temas.

El artículo 77 hace varias consideraciones: una general, otra en la que establece dónde se exigen mayorías, y otra en la que no se exigen mayorías -no leí esta parte-, que figura en la frase final del mismo numeral 7º). En definitiva, en el plenario, la Mesa propondrá un sistema de votación, la Cámara decidirá al respecto, y eventualmente alguien podrá luego plantear la inconstitucionalidad de la norma ante la Suprema Corte de Justicia. No somos expertos en este tema, pero creemos que cuando este asunto sea llevado al plenario, se le solicitará la interpretación de la Mesa y la Cámara decidirá por mayoría si corresponde o no la exigencia de los dos tercios en la norma en cuestión.

De todas maneras, reitero que aspiro que no sea necesario dar lugar a dudas en este tema y que se obtengan los dos tercios.

SEÑORA LAURNAGA.- Quisiera dejar constancia de que yo también tengo dudas sobre este artículo: en mi opinión requeriría de los dos tercios. Ahora bien: creo que en la Comisión tenemos unanimidad con relación a esta norma. Por lo tanto, si planteáramos la interpretación de que se requiere la mayoría de los dos tercios y esa unanimidad -o al menos esa mayoría especial- se reproduce en el plenario, evitaríamos otros riesgos. No se trata del debate que pueda hacerse en la Cámara, sino de que después un Alcalde o un Concejal cuestione la constitucionalidad o legitimidad de este artículo, porque obliga a un régimen de suplencias que no es el que hoy está vigente. Me parece que el problema puede plantearse más fuera que dentro de la propia Cámara.

SEÑOR URIARTE.- Sin duda el punto puede ser objeto de diversas opiniones. La Corte Electoral es un organismo que tiene la potestad de interpretar esta norma, porque es su trabajo, aunque no es el que resuelve el conflicto. En definitiva, como bien dijo el Diputado Asti, en caso de oposición, la forma en que se resolverá el tema será anteponiendo el recurso de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia.

No obstante, contando con las mayorías, el tema va a quedar resumido a si algún día se presenta o no un recurso de inconstitucionalidad y estando las mayorías eso no va a ocurrir. Si se votara sin las mayorías sería distinto, porque el punto siempre estaría sujeto a la eventualidad de una declaración de inconstitucionalidad, que todos sabemos que solo tendría efecto para el caso concreto pero en este caso, esta situación no se plantea.

Aun dejando la constancia de que se precisan las mayorías, otra Legislatura podría entender que ello no es necesario y que hay que modificar la ley: esto ha ocurrido varias veces. En definitiva, si hiciéramos la interpretación de que se precisan las mayorías, tampoco eso quedaría "per saecula saeculorum": podría ser modificado.

Por tanto, en la medida en que hay un acuerdo y las mayorías van a estar, entiendo que correspondería seguir adelante.

SEÑOR ESPINOSA.- Quiero dejar constancia de nuestra opinión personal en el sentido de que se requiere esta mayoría.

Voy a dar lectura al numeral 7º) del artículo 77 de la Constitución de la República: "Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara [...]". Creo que esta redacción es muy clara. De todas formas, quiero hacer una acotación de corte político. En más de una oportunidad, en distintos debates parlamentarios, hemos advertido, con respecto a distintos proyectos de ley a estudio, sobre matices u opiniones diferentes a los de la bancada mayoritaria y, a la postre, con el tiempo, se nos ha dado la razón.

Creo que, en este caso, hay un nuevo elemento para analizar. Me parece que en un tema tan sensible como el de los Municipios y la descentralización, no podemos aventurarnos a que pueda existir algún recurso de inconstitucionalidad y, como se dice vulgarmente, quedar todos pagando. Creo que habría que extremar los cuidados para que estas mayorías estuvieran presentes en Sala. De esa manera, se dirimiría el problema antes de que pudiera surgir alguna interpretación posterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Seamos prácticos. El Secretario me acotaba que este artículo, en la ley madre, fue votado por mayoría simple. Ahora estamos considerando la modificación del régimen de licencias, sugerida por el Partido Nacional.

(Interrupción del señor Diputado Peña Fernández.- Diálogos)

——Más allá de quién haya tenido la iniciativa, lo que importa es que fue apoyada por todos los sectores. De manera que en la Cámara se contará con la mayoría necesaria. Si en algún momento alguien, por la razón que fuere, hiciera referencia a la cantidad de votos con la que se aprobó este artículo, debemos tener en cuenta que en Sala se contará con los dos tercios de votos. Por lo tanto, me parece que no corresponde dar esta discusión ahora, porque el problema no está planteado. Reitero que este artículo, en la ley original, fue votado por mayoría simple. Nosotros solo estamos modificando terminologías y un régimen de licencias. Invito a no entrar a la discusión sobre los dos tercios de votos, porque en Comisión fue aprobado por unanimidad y suponemos que también en el plenario será votado por unanimidad. Si en el plenario no se contara con la cantidad suficiente de votos, los que queremos sacar este artículo tendremos que discutir si requiere o no mayoría simple, pero me parece que plantear el problema en este momento no nos aporta nada.

SEÑOR PEÑA FERNÁNDEZ.- Me veo en la obligación de aclarar que esta iniciativa no fue presentada por el Partido Nacional. La visión del Partido Nacional era coincidente con la del Partido Colorado en el sentido de que la licencia del Alcalde fuera cubierta, lisa y llanamente, por su suplente. La propuesta que estamos considerando es del Frente Amplio y fue aceptada por el Partido Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias por la aclaración y disculpas por haberlo puesto en esta situación.

Este artículo ya está votado. Salvo que alguien plantee su reconsideración, damos la discusión por terminada. Recibimos el informe del asesor al respecto.

Corresponde seguir con la consideración de otras observaciones planteadas.

SEÑOR PEREIRA.- Solicito un intermedio de tres minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 9 y 25)

——Continúa la sesión.

En la medida en que en el plenario se repita la mayoría que acompañó este artículo en Comisión, la observación planteada con respecto a los dos tercios de votos, queda saldada por la vía de los hechos.

Debemos continuar con otras observaciones presentadas. Como algunos señores Diputados llegaron tarde, quiero señalar que el informe está llegando, vía "mail", a la Secretaría, la que lo hará circular. Los sectores que deseen hacer salvedades, deberán expresarlo ahora, más allá de que luego lo hagan por escrito. La idea era que en esta sesión se recibiera el informe realizado por el Diputado Nicolás Pereira y que los distintos sectores pudieran expresarse con respecto a las salvedades que anunciaron.

SEÑOR PEREIRA.- La bancada del Frente Amplio planteará en la Interpartidaria la posibilidad de considerar este tema en el plenario el día 1º de julio. De manera que tenemos tiempo suficiente como para que todas las bancadas, una vez que hoy reciban el informe, puedan hacer las salvedades, si lo entienden necesario, por escrito, y podamos considerarlo el 1º de julio en la sesión de Cámara.

SEÑOR CASAS.- Creo que es importante lo que acaba de decir el señor Diputado Pereira, en cuanto a hacernos llegar el proyecto definitivo. De esa manera, podremos dar participación al resto de los compañeros de todo el país, dado que estas cuestiones vinculadas a las Alcaldías comprenden a todos los departamentos del país. Por eso es importante que todos viertan su opinión al respecto. Más allá de que hagamos alguna salvedad acá, si algún compañero quiere hacerla por escrito, la haremos llegar. Por lo tanto, sería oportuno contar a la brevedad con la información definitiva para trasladarla al resto de los compañeros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero aclarar que las salvedades son con respecto al proyecto, no al informe que presente el miembro informante. De manera que el proyecto ya está a disposición y los legisladores pueden hacer las salvedades que entiendan necesarias.

SEÑOR PEREIRA.- Como recordarán, en la sesión pasada consideramos los artículos 28 y 29. A través del artículo 28 se prorroga la entrada en vigencia de algunos artículos del proyecto. El artículo 29 deroga algunas de las leyes que este proyecto modifica o sustituye.

Uno de los artículos cuya entrada en vigencia prorrogamos es el artículo 11, que en el primer párrafo hace referencia al régimen de suplencias y, en el segundo, al régimen de reelección del Alcalde.

Ustedes recordarán que la idea planteada fue prorrogar la entrada en vigencia del régimen de suplencias, a fin de no alterarlo en medio de un período de Gobierno, es decir, para no tener que cambiar los suplentes que habitualmente ingresan cuando el Alcalde pide su licencia. Sin embargo, la idea no era prorrogar el régimen de la reelección, tal como lo discutimos y acordamos. Obviamente, en la sesión anterior no tuvimos en cuenta esto. Por lo tanto, proponemos que el segundo párrafo del artículo 11 -establece: "El cargo de Alcalde tendrá el mismo régimen de reelección que el establecido para el cargo de Intendente por el artículo 266 de la Constitución de la República"- pase como último párrafo del artículo 10, que hace referencia a las incompatibilidades de los Alcaldes y de los Concejales, a efectos de no tener que remunerar. Podríamos optar

por dividir el artículo 11 en dos artículos, pero tendríamos que renumerar el resto del articulado y cambiar la referencia a los artículos cuya entrada en vigencia prorrogamos. Entendemos que podemos incluir ese segundo párrafo en el artículo 10, dado que está dentro de la lógica de lo que allí se establece. De esa manera, obviamos la renumeración de todo el articulado y la modificación de la referencia a los artículos cuya entrada en vigencia se prorroga.

SEÑOR BEROIS.- El planteo del señor Diputado Pereira me parece bien; no estoy en desacuerdo. Sin embargo, me surge alguna duda. Estamos hablando de que los Alcaldes tienen el mismo régimen que los Intendentes. Entonces, si para ser reelectos tienen que renunciar de la misma manera que los Intendentes, estaríamos hablando de una fecha muy próxima. No hay duda de que, para entonces, la ley no estará vigente. Por lo tanto, no podemos hacer que renuncien ahora, en el mismo régimen que los Intendentes, cuando la ley no está vigente. Lo que sí es claro es que si la ley se aprueba y se promulga, tendrán que renunciar, si bien no tiene efecto retroactivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos hablando del 1º de febrero.

(Diálogos)

SEÑOR BEROIS.- Claro, el caso planteado es el de los Intendentes candidatos a Diputados.

(Diálogos)

——Entiendo lo que dicen, pero la duda está planteada.

(Diálogos)

——Si esta ley es aprobada, ellos tendrán que renunciar noventa días antes.

SEÑOR PEREIRA.- Si esto estuviera vigente, tendrían que renunciar tres meses antes, en febrero, pero quiero recordarles que esa disposición está vigente; en este artículo, simplemente, lo explicitamos, pero ya está establecido en una ley posterior a la Nº 18.567.

SEÑOR ASTI.- Agrego una complicación más al planteo del señor Diputado Berois; mi posición es absolutamente coincidente con lo que acaba de expresar el Diputado Pereira. Entiendo que hay otra urgencia de tiempo: si un Alcalde quiere postularse a Diputado, está claramente establecido cuándo debe renunciar. Si la redacción actual establece que los Alcaldes tienen las mismas inhibiciones que los Intendentes y los Intendentes que quieran postularse a Diputados tienen que renunciar en el mes de julio, entonces, deberán hacerlo en el mismo tiempo. Reitero que esto ya está vigente; simplemente, lo explicitamos. Creo que deberíamos difundir esto; si esa es nuestra interpretación, deberíamos hacerla conocer. De lo contrario, se podrían alterar expectativas generadas en otro momento, cuando fueron electos. Tal vez, cuando se aprobó la ley, en el año 2010, dos o tres días antes de asumir sus cargos, estos aspectos pasaron inadvertidos. Este es un tema colateral.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esta es una Comisión Especial, asesora de la Cámara de Representantes. Los partidos políticos, a la hora de armar sus listas, deberán informarse y resolver, porque no podemos tener en cuenta toda la casuística.

Lo que está en discusión es exceptuar de la prórroga establecida en el artículo 28 el segundo párrafo del artículo 11.

SEÑOR PEREIRA.- El artículo 28 establece la prórroga de la entrada en vigencia del artículo 11. Lo que proponemos es pasar el segundo párrafo del artículo 11 al artículo 10.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, tenemos a consideración la modificación al artículo 11 propuesta por el señor Diputado Pereira.

Corresponde la reconsideración del artículo 11.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 11.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.-

En discusión el artículo 11.

SEÑOR LAURNAGA.- El inciso primero del artículo 11 debería incorporar lo establecido en la Ley Nº 18.659, y quedaría redactado así: "El primer titular de la lista más votada al lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial y que resulte electo y proclamado" -como dice la Ley Nº 18.659- "se denominará Alcalde", y seguiría igual el resto del artículo.

Esto no se puede excluir, porque es el único sentido que tiene esta ley.

SEÑOR PEREIRA.- Solicito que se lea por Secretaría el artículo 11, con la modificación propuesta por la señora Diputada Laurnaga.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 11 con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 11.- El primer titular de la lista más votada al lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial que resulte electo y proclamado se denominará Alcalde y presidirá el Municipio. Los restantes miembros se denominarán Concejales. En caso de ausencia temporal que no exceda los diez días corridos, el Alcalde será sustituido en sus funciones por el titular actuante como Concejal que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer Concejal de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción. En caso de ausencia temporal más prolongada o definitiva, asumirá como Alcalde el suplente que corresponda según la proclamación de los mismos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.-

SEÑOR PEREIRA.- Lo que correspondería ahora sería votar la reconsideración del artículo 10 para incorporarle el último inciso del artículo 11 que acaba de ser eliminado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.-

En discusión el artículo 10.

SEÑOR PEREIRA.- El artículo 10 quedaría como se votó la sesión pasada, y propongo agregar el último inciso del artículo 11 que acaba de ser eliminado, que dice: "El cargo de Alcalde tendrá el mismo régimen de reelección que el establecido para el cargo de Intendente por el artículo 266 de la Constitución de la República".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modificación planteada por el señor Diputado Pereira.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.-

SEÑOR ASTI.- ¡Que se reconsidere el artículo 16!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.-

En discusión el artículo 16.

SEÑOR ASTI.- El señor Diputado Uriarte me hizo notar que el artículo 305 de la Constitución de la República establece que el derecho a iniciativa lo tiene el 15% de los inscriptos residentes en una localidad o circunscripción que determine la ley, y en este artículo lo estamos subiendo al 30%, para este caso. El inciso primero de este artículo se refiere a todos los casos de derecho de iniciativa.

Si hubiera acuerdo, una de las soluciones sería separar los casos en dos incisos: en uno se mantendría el porcentaje del 15% de los inscriptos para todos los casos previstos en la Constitución de la República -cosa que sería innecesaria, porque simplemente bastaría recordar lo que establece ese artículo- y en el otro se establecería un tratamiento diferencial para el caso de los Municipios.

SEÑOR URIARTE.- El artículo 305 de la Constitución de la República es claro por cuanto establece que "El quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad o circunscripción que determine la ley, tendrá el derecho de iniciativa ante los órganos del Gobierno Departamental en asuntos de dicha jurisdicción".

Por su parte, el artículo 304 de la Constitución de la República dice: "La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, [...] podrá [...], instituir y reglamentar la iniciativa popular en materia de Gobierno Departamental".

Teniendo en cuenta ambos artículos, se podría modificar el artículo 16 en función de lo que establece el artículo 304 de la Constitución de la República, pero el problema es que el artículo 305 fija un techo, y algún ciudadano podría ver vulnerados sus derechos.

Creo que no tenemos más remedio que mantener el porcentaje del 15%, porque no habría posibilidades de modificarlo, si no se pudieran establecer otras mayorías para crear un Municipio.

En este caso, además, se prevé una mayoría de dos tercios para crear un Municipio, y esa resolución corresponde a la Junta Departamental.

Es muy difícil obviar lo que plantea el artículo 304 de la Constitución de la República.

Por otra parte, advierto que debería modificarse el artículo 1º, ya que hace referencia al artículo 16.

Asimismo, el artículo 305 de la Constitución de la República se refiere a "asuntos de dicha jurisdicción", es decir, estamos asumiendo que se trata de la jurisdicción del Gobierno Departamental, que abarca todo.

No veo otra solución.

SEÑOR ASTI.- Es cierto que se exige una mayoría, en este caso de 15%, para crear Municipios, pero solo cuando es a iniciativa de la Junta Departamental; el artículo no establece nada para el caso de que la iniciativa provenga del Intendente o de los inscriptos.

Entonces, me pregunto si treinta personas, el 15% de una población de doscientas, podrían, contra la voluntad del Intendente y solo con el respaldo de la mayoría de la Junta Departamental -porque puede responder al lema más votado, pero no siempre responde al Intendente-, crear un Municipio y generar un problema muy importante.

SEÑOR URIARTE.- Creo que se debería establecer una mayoría de dos tercios también para el caso de la iniciativa; en ese sentido, no habría ningún problema.

La Constitución de la República exige, por lo menos, un 15% para tener la iniciativa, pero después cómo se vote, es otro asunto. Es decir, se podría agregar que "En los casos de iniciativa, se requerirá la mayoría de dos tercios".

SEÑOR BEROIS.- Si no entendí mal, el artículo 16 debe ser compatible con el artículo 1º, pero quiero saber si cualquier población menor a dos mil habitantes podría acceder a esta iniciativa, cumpliendo los requisitos restantes.

SEÑOR URIARTE.- Creo que una solución sería establecer el 15% en lugar del 30%, y el inciso tercero quedaría redactado así: "Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la Junta Departamental podrá disponer la creación de un Municipio con dos tercios de votos del total de componentes de sus miembros, requiriéndose también este caso, la opinión previa preceptiva del Intendente prevista en el inciso anterior. La misma mayoría se requerirá en el caso de la iniciativa de los ciudadanos prevista en este artículo".

SEÑOR ASTI.- Preferiría incluir la mayoría de dos tercios en el inciso segundo, que se refiere al procedimiento, aunque se repita para el caso previsto en el inciso tercero, que también requiere mayoría de dos tercios de la Junta Departamental, y dejando claro que el único caso que no necesita esta mayoría es la iniciativa del Intendente, ya prevista en el artículo 1º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito al señor Diputado Uriarte Araújo que lea el artículo 16 con las modificaciones que se proponen.

SEÑOR URIARTE.- Diría así: "El 15% (quince por ciento) de los ciudadanos inscriptos en una localidad o circunscripción tendrá el derecho de iniciativa ante el Gobierno Departamental en los asuntos de su competencia, incluida la iniciativa para constituirse en Municipio. Dichas firmas serán presentadas ante la Junta Departamental y posteriormente enviadas por esta a la Corte Electoral.- En este caso la Junta Departamental, previa opinión del Intendente, emitida dentro de los 60 (sesenta) días de validada la iniciativa, podrá disponer la creación del Municipio respectivo, aunque se trata de una población de menos de 2.000 (dos mil) habitantes. Transcurrido dicho plazo la Junta Departamental resolverá sobre la creación del Municipio, con una mayoría especial de dos tercios".

SEÑOR CANTERO PIALI.- Al parecer, el inciso tercero quedaría redactado como el segundo.

SEÑOR PEREIRA.- En realidad, el segundo inciso del artículo 16 hace referencia a cuando la Junta Departamental resuelve a iniciativa del ciudadano. Por eso creo que se debe mantener el tercer inciso: no es ocioso en la medida en que alude a que también la Junta Departamental, por iniciativa propia -de los señores Ediles-, puede disponer la creación de un Municipio con dos tercios de votos del total de componentes de sus miembros.

La redacción puede parecer muy similar, pero creo que debe mantenerse porque responde a iniciativas distintas.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Comparto lo que dice el Diputado Pereira: entiendo cuáles son las dos fuentes de la iniciativa. Lo que digo es que la forma en que quedan redactados los dos incisos es similar y puede llevar a una mala interpretación. Quizás podríamos cambiar la redacción del último inciso para que quedara más clara.

SEÑOR ASTI.- Tomando en cuenta lo que dice el Diputado Cantero Piali, alcanzará con que en el último inciso reiteráramos que es por igual mayoría que el anterior.

SEÑOR BEROIS.- Yo insisto en que hay poblaciones de menos de dos mil habitantes que van a tener problemas, porque el 15% de la población podrá pedir la creación de un Municipio y eso será un caos. Cualquier pequeña población tendrá la posibilidad de tener un Municipio y vamos a crear burocracias y burocracias.

SEÑOR URIARTE.- Puede tener la iniciativa, pero precisa los dos tercios de la Junta Departamental.

SEÑOR BEROIS.- Pero igual es posible. Si establecemos el techo de poblaciones menores a dos mil habitantes, es posible. Esa es la duda que planteo otra vez. Y releyendo el artículo, advierto que también vamos a tener que modificar la redacción del artículo 1º que habla del 30%.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desde el punto de vista práctico, la Mesa entiende que no parecería conveniente reiterar la discusión que ya mantuvimos en varias ocasiones, cuando ni siquiera se iba a hacer esta sesión. Se resolvió convocarla para aclarar algunos aspectos y modificar otros, no para volver a discutir.

SEÑORA LAURNAGA.- Yo creo que también vamos a tener la oportunidad de ver algunas experiencias, porque ya se crearon Municipios de ciento cincuenta y de doscientos setenta habitantes en Cerro Largo, donde es Intendente Botana.

Entonces, la posibilidad siempre existe: depende de variables políticas y no jurídicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a dar lectura a la redacción del artículo 16, con las modificaciones propuestas. Si quedara algún detalle de redacción, lo corregiríamos en el plenario.

(Se lee:)

"El 15% (quince por ciento) de los ciudadanos inscriptos en una localidad o circunscripción tendrá el derecho de iniciativa ante el Gobierno Departamental en los asuntos de su competencia, incluida la iniciativa para constituirse en Municipio. Dichas firmas serán presentadas ante la Junta Departamental y posteriormente enviadas por esta a la Corte Electoral.- En este caso la Junta Departamental, previa opinión preceptiva del Intendente, emitida dentro de los 60 (sesenta) días de validada la iniciativa, podrá disponer la creación del Municipio respectivo, aunque se trate de una población de menos de 2.000 (dos mil) habitantes. Transcurrido dicho plazo la Junta Departamental resolverá sobre la creación del Municipio, por una mayoría especial de dos tercios de sus integrantes.- Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la Junta Departamental, por igual mayoría que el inciso anterior, podrá disponer la creación de un Municipio, requiriéndose también en este caso la opinión previa preceptiva del Intendente, prevista en el inciso anterior".

SEÑOR PEREIRA.- Dejo constancia de que es preciso que la Secretaría haga los cambios de redacción que correspondan, porque la frase "inciso anterior" está tres veces.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- De todas maneras, como ya se manifestó anteriormente, vamos a dar una autorización genérica a la Secretaría para que haga las modificaciones de puntuación y de reiteración de terminología de todo el proyecto.

(Apoyados)

—Se va a votar el artículo 16, con la aclaración expuesta.

(Se vota)

—Seis en nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR ASTI.- Solicito que se reconsidere el artículo 1º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

—Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 1º.

SEÑOR URIARTE.- Cuando el inciso final dice: "si así lo dispone la Junta Departamental a iniciativa del Intendente o el 30% (treinta por ciento) de los inscriptos (...)", deberá decir: "el 15% (quince por ciento) de los inscriptos (...), siguiendo el mecanismo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley". Lo único que se modifica es el porcentaje.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con la modificación propuesta.

SEÑOR BEROIS.- Solicito que se vote por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el primer inciso del artículo 1º.

(Se vota)

—Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Se va a votar el segundo inciso del artículo 1º.

(Se vota)

—Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Se va a votar el tercer inciso del artículo 1º con la modificación propuesta: en lugar de "30%" deberá decir "15%".

(Se vota)

—Siete en nueve: AFIRMATIVA.

La Mesa aclara que la asesoría y la Secretaría de la Comisión advierten que en el artículo 7º se establecen las competencias Municipales. Y el artículo 28 determina que, entre otros, el artículo 7º entrará en vigencia a partir del 15 de febrero de 2015. O sea que desde que se apruebe este proyecto de ley hasta esa fecha, estaríamos derogando la normativa que prevé las competencias municipales, por lo que se quedaría sin respaldo legal en ese sentido.

SEÑOR PEREIRA.- Yo creo que el artículo 28, que prorroga la entrada en vigencia de los artículos 7º, 11, 12, 17, 19 y 20, debe quedar como está redactado. Ahora bien, este artículo está íntimamente ligado con el 29, que deroga las Leyes Nº 18.644 y Nº 18.665 y ahora la Diputada Laurnaga sugiere que también se derogue la Ley Nº 18.659.

Entonces, creo que deberíamos derogar todos los artículos de la Ley Nº 18.567 -la ley madre-, menos aquellos cuya entrada en vigencia estamos prorrogando en este proyecto, precisamente, para que quede un régimen en vigencia, que es lo que estaba planteando el señor Presidente.

Por lo tanto, propondría que el artículo 29 quedara redactado de la siguiente manera: "Deróguense los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Nº 18.567, y las Leyes Nº 18.644, Nº 18.665 y Nº 18.659". De esa manera quedaría derogada prácticamente toda la Ley Nº 18.567, que es la ley madre, excepto aquellos artículos cuya entrada en vigencia estamos prorrogando en este proyecto. Por lo tanto, van a seguir vigentes los artículos de la ley madre referentes a la materia municipal en lo que hace al régimen de suplencia. Asimismo, seguirán vigentes los artículos 19 y 20 relativos a los recursos, el artículo 12, en lo que tiene que ver con las atribuciones de los Municipios, y el artículo 17 que refiere al régimen recursivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Resumiendo, a partir de 2015 todo lo referido a este tema quedaría en una sola ley.

SEÑOR PEREIRA.- Exactamente.

SEÑOR PRESIENTE.- Correspondería, entonces, reconsiderar el artículo 29.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 29.

Si no se hace uso de palabra, se va a votar el artículo 29, con las modificaciones planteadas por la señora Diputada Laurnaga y por el señor Diputado Pereira.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En la sesión pasada, el señor Diputado Asti anunció que presentaría un artículo aditivo.

SEÑOR ASTI.- Efectivamente, había previsto presentar un artículo aditivo para que fuera incluido dentro de las Disposiciones Transitorias: veremos cómo lo ubicamos finalmente.

Dice así: "Los Concejos Municipales presentarán, dentro de los 30 (treinta) días de su instalación en 2015, a la Junta Departamental respectiva, un proyecto de Reglamento de su funcionamiento. La Junta Departamental a tales efectos deberá recabar la opinión del Intendente del departamento y resolverá en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días por mayoría absoluta. En caso de que uno o más Concejos no presenten sus respectivos Reglamentos, la Junta Departamental emitirá uno de carácter general para todos aquellos de su jurisdicción que hayan omitido la presentación de su propio proyecto.- La Junta Departamental podrá no aprobar el proyecto de Reglamento de uno o más Municipios y, previa consulta con los mismos, aprobar un Reglamento de carácter general para todos aquellos no aprobados de su jurisdicción.- En esta reglamentación deberá establecerse el sistema de convocatoria y cantidad de sesiones ordinarias mínimas que deberán adoptar todos los Concejos Municipales.- El Reglamento también deberá establecer la cantidad mínima de faltas injustificadas a las sesiones ordinarias del Concejo que motivarán, previa intimación, considerar la renuncia tácita del Concejal que supere ese número, lo que provocará la inmediata convocatoria o proclamación del suplente respectivo, según corresponda".

SEÑOR PRESIDENTE.- No sé si la Comisión está en condiciones de abordar ahora el estudio del aditivo propuesto; de no ser así, quedaría planteado para considerarlo en el plenario.

SEÑOR BEROIS.- Nosotros no estamos en condiciones de votarlo ahora: tenemos que conocerlo.

SEÑOR PEREIRA.- Si la bancada del Partido Nacional no está en condiciones de abordar el artículo ahora, porque recién tomó conocimiento de la propuesta, intentaremos llegar a la sesión del plenario con los acuerdos necesarios para considerarlo en esa oportunidad.

De manera que vamos a darnos los tiempos para conversar del tema, previo a la sesión del 1º de julio.

(Apoyados)

SEÑOR BEROIS.- Quisiera dejar una constancia: hay un Diputado de Rivera que me presentó una reforma atinente a ese departamento. Yo consideré que no era de recibo discutirla en este ámbito; simplemente quería comunicar esto: él estará en todo su derecho de presentar y argumentar esa reforma en el plenario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de levantar la sesión, quisiera informar que el Congreso Nacional de Ediles solicitó audiencia a esta Comisión -la Secretaría hizo un repartido en tiempo y forma que fue distribuido a todos los Diputados- y, a la luz de que la discusión del proyecto ya había finalizado, la Presidencia resolvió no contestar hasta tanto fueran consultados los miembros de la Comisión.

La posición de la Mesa es informar al Congreso Nacional de Ediles que esta solicitud llegó cuando la discusión sobre este proyecto de ley estaba terminada. Entonces, si la audiencia tiene que ver con esta iniciativa, correspondería que evaluaran si quieren comparecer en este ámbito: si es por otros temas, con gusto los recibiremos. Si lo que se quiere es hacer algún aporte al proyecto de ley, correspondería sugerirles que soliciten audiencia al Senado cuando la iniciativa ingrese allí.

Quería poner este tema en discusión porque todos tenemos representantes en el Congreso Nacional de Ediles: estoy a lo que aquí se disponga.

SEÑORA LAURNAGA.- Me parece bien informarles lo que manifiesta el señor Presidente. Ahora, si demoraron seis meses en responder es problema de ellos, pero creo que debemos recibirlos de todos modos. Además, en el Senado no hay una Comisión Especial de asuntos municipales y van a trabajar exclusivamente el tema de este proyecto de ley.

SEÑOR PEREIRA.- Yo propondría plantearles que la Comisión está dispuesta a recibirlos, informándoles simplemente cuál es el estado actual del tratamiento del proyecto, que ya está aprobado, y que ellos tomen la decisión que estimen conveniente: ser recibidos por nosotros o comparecer ante la Comisión del Senado que aborde el tema.

(Apoyados)

SEÑORA LAURNAGA.- En cuanto al artículo 22, el doctor Abisab propone simplificar su redacción a efectos de que quede más claro; creo que deberíamos resolver eso. Por lo tanto, solicitaría que se reconsidere el mencionado artículo.

SEÑOR URIARTE.- Coincido con lo que plantearon el doctor Abisab y la Diputada Laurnaga. Aquí se hace referencia al artículo 220 de la Constitución y estaríamos dejando afuera al artículo 221. ¿Y por qué los Gobiernos Departamentales no van a tener contacto con los organismos del artículo 221? De manera que creo que alcanza con decir: "Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Personas de Derecho Público no Estatal".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, si hay acuerdo, corresponde reconsiderar el artículo 22.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 22.

SEÑOR URIARTE.- La propuesta de modificación es, simplemente, eliminar la referencia al artículo 220 de la Constitución de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 22 con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Los Gobiernos Departamentales y a través de estos los Municipios, podrán acordar la forma de desarrollar políticas públicas en su territorio, mediante la ejecución de planes y proyectos concretos; y, en su caso, la realización de convenios con el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Personas de Derecho Público no Estatal".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

La Mesa pide que los Diputados hagan llegar sus salvedades al proyecto a Secretaría a fin de que figuren en el repartido.

Si no hay más asuntos, se levanta la reunión.